



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 13 de octubre del 2005
No. 74

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREAN LOS
CONSEJOS DE INTEGRACION CIUDADANA PARA EL DESARROLLO
SOCIAL (COINCIDES).

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XXXVIII, 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, 26, 27, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y

CONSIDERANDO

Que conforme a los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el desarrollo social integral de la sociedad requiere la colaboración responsable de los sectores público, social y privado, para que bajo principios de justicia social, se fomente la participación y representación social, a fin de generar mayores niveles de bienestar para la población.

Que en el ejercicio gubernamental es imprescindible incorporar la visión de la sociedad civil en las decisiones públicas para enriquecer las tareas de gobierno, ampliando la participación ciudadana en la definición, implementación y evaluación de las políticas públicas estatales y regionales.

Que la promoción del desarrollo implica propiciar mayor cercanía con la sociedad, a través de la generación de espacios de consulta pública y de la coordinación y corresponsabilidad entre el Gobierno y las diversas formas de organización social.

Que para garantizar el desarrollo regional ser requiere mejorar la acción de gobierno y corresponsabilizar y articular a la sociedad, para aplicar políticas públicas con una visión de integralidad, equidad y eficiencia.

Que la pluralidad del Estado de México, hace necesario contar con cuerpos colegiados para el análisis, discusión y generación de propuestas de programas, obras y acciones para el desarrollo social y bienestar de la sociedad bajo esquemas de planeación participativa con responsabilidad social.

Que el Estado de México como entidad federativa con unidad y personalidad propia integrado por municipios dotados de autonomía, debe adaptarse a los requerimientos de la sociedad conjuntando los elementos que hagan posible el cumplimiento de las aspiraciones propias de cada comunidad, con pleno respeto a las esferas de competencia.

Que es compromiso indeclinable de mi gobierno mantener un diálogo permanente con todos los sectores sociales y expresiones políticas, a fin de diseñar mecanismos eficaces para incorporar, en lo procedente, sus propuestas a la acción de gobierno para alcanzar el bienestar de cada comunidad.

Que a la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida del Estado.

Asimismo, como dependencia integrante de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, tiene entre sus atribuciones la promoción de la participación de los habitantes, los grupos y las organizaciones sociales y privados.

Que el fortalecimiento de la participación de los diversos sectores de la sociedad en el ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social y complementando las acciones que le corresponden en el ámbito del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, dará sustento a las acciones de gobierno.

Que congruentes con estas prioridades, es necesario fortalecer las instancias e expresión y representación de los sectores sociales de la entidad, para que, con su participación, coadyuven en el mantenimiento de la estabilidad social y la gobernabilidad.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREAN LOS CONSEJOS DE INTEGRACION CIUDADANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (COINCIDES)

PRIMERO.- Se crean los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social, como órganos de consulta y opinión de los programas y acciones que lleva a cabo el Poder Ejecutivo del Estado de México para promover el desarrollo social y el bienestar comunitario.

Cuando en el presente Acuerdo se haga referencia a los Consejos, se entenderá a los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES).

SEGUNDO.- Los Consejos tendrán por objeto, promover el diálogo, la cooperación y vinculación de los grupos sociales en las tareas del desarrollo social que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Estatal.

TERCERO.- En cada municipio se constituirá un Consejo, el cual se integrará por ciudadanos representantes de los sectores y grupos sociales.

CUARTO.- Los Consejos se vincularán con el Poder Ejecutivo Estatal, a través de las Coordinaciones Regionales dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, sin detrimento de los demás mecanismos establecidos para tal efecto.

QUINTO.- Los Consejos tendrán las funciones siguientes:

- I. Analizar las propuestas de desarrollo social que se sometan a su consideración o presenten sus integrantes.
- II. Proponer planes, programas, estrategias, obras y acciones tendientes a promover el desarrollo social regional.
- III. Dar a conocer al Coordinador Regional, propuestas de acciones, programas, estrategias, obras y acciones de desarrollo social para su análisis, y en su caso, gestión ante las instancias competentes.
- IV. Impulsar que las propuestas de desarrollo social regional se rijan bajo criterios de integralidad, equidad y eficiencia.
- V. Impulsar la participación de organizaciones o grupos sociales regionales, en las tareas a su cargo.
- VI. Opinar sobre los planes, programas, acciones y obras de desarrollo social regional que emprenda el Poder Ejecutivo Estatal.
- VII. Auxiliar al Poder Ejecutivo Estatal, cuando se requiera, en la ejecución de los planes, programas, estrategias, obras y acciones de desarrollo social.
- VIII. Dar seguimiento y participar en la evaluación de las acciones de desarrollo social que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Estatal en el municipio correspondiente.
- IX. Proponer al Coordinador Regional la vinculación y cooperación con otros Consejos para la atención de asuntos de carácter regional.
- X. Integrar comités o grupos de trabajo que le auxilien en la atención de los asuntos a su cargo.
- XI. Difundir las acciones de desarrollo social que realice el Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito regional.
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

SEXTO.- Los Consejos se podrán integrar por:

- I. Representantes Vecinales.
- II. Representantes del Sector Empresarial.
- III. Representantes del Sector Obrero.
- IV. Representantes Campesinos.
- V. Representantes del Sector Social.
- VI. Representantes del Sector Comercio.
- VII. Representantes del Sector Turístico.
- VIII. Representantes del Organizaciones Vinculadas con la Educación.
- IX. Representantes del ámbito de la Cultura.
- X. Representantes del ámbito Deportivo.
- XI. Representantes de Transportistas.
- XII. Representantes de Organizaciones Ambientalistas.
- XIII. Representantes Religiosos.
- XIV. Representantes de Asociaciones Civiles.
- XV. El Coordinador Regional de la Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- XVI. Un representante del Ayuntamiento, aprobado por Cabildo;
- XVII. Los demás ciudadanos representantes de organizaciones o grupos sociales.

SEPTIMO.- La dirección de los Consejos estará a cargo de:

- I. Un Presidente, quién será electo por el Consejo.
- II. Un Secretario Técnico, quién será el Coordinador Regional de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. El número de Vocales que determine el Consejo.

La elección del Presidente se hará en la primera sesión del Consejo.

El número de Vocales de cada Consejo se determinará de conformidad con las características del municipio y los grupos organizados existentes.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico y tendrá duración de tres años, pudiendo ser electo sólo por otro período igual.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a los Presidentes Municipales y Diputados, así como a otros representantes sociales que contribuyan al cumplimiento del objeto de este órgano, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

Los miembros del Consejo podrán nombrar a un suplente, a excepción del Presidente del Consejo.

OCTAVO.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Vigilar el funcionamiento del Consejo.
- III. Vigilar que las sesiones del Consejo se celebren con la periodicidad establecida.
- IV. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.
- V. Representar al Consejo.
- VI. Informar al Consejo de las tareas de desarrollo social que llevará a cabo el Poder Ejecutivo Estatal en el municipio donde se constituya.
- VII. Promover, a través del Coordinador Regional, la vinculación de acciones con otros Consejos para ejecutar y evaluar, de manera conjunta, tareas de desarrollo regional.
- VIII. Dar a conocer al Coordinador Regional las propuestas y opiniones que determine el Consejo para su análisis y, en su caso, gestión.
- IX. Dirigir los debates del Consejo y declarar el resultado de las votaciones.
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

NOVENO.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Proponer al Presidente las fechas y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II. Emitir, por acuerdo del Presidente, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- III. Levantar las actas de las sesiones del Consejo, recabando la firma de los participantes.
- IV. Dar cuenta de la existencia de quórum.
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo el programa de trabajo y el informe de actividades.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones que determine el Consejo e informar al Presidente sobre su cumplimiento.
- VII. Preparar la información sobre los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo.

DECIMO.- Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I. Analizar y opinar sobre los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo.
- II. Proponer asuntos para ser tratados por el Consejo.
- III. Atender los asuntos que les sean encomendados por el Consejo e informar al Presidente sobre su cumplimiento.
- IV. Revisar, y en su caso, aprobar y firmar las actas de las sesiones del Consejo.

DECIMO PRIMERO.- Los Consejos se reunirán ordinariamente cuando menos cada dos meses y en forma extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de sus integrantes así lo determinen.

Para que el Consejo sesione válidamente, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario Técnico.

Los acuerdos de cada Consejo serán tomados por mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de las Coordinaciones Regionales a las que hace referencia este Acuerdo, se establecerán en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los Consejos deberán quedar integrados en un plazo no mayor a 120 días, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- Los Coordinadores Regionales dispondrán lo necesario para la instalación de los Consejos, en el plazo que se establece en el artículo anterior.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**